

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la comunicación **ANH 20254011681781 ID. 1980568** del 10 de diciembre de 2025, que corresponde a la respuesta a las solicitudes ANH 20256411661992 ID. 2022462 del 27 de noviembre de 2025, ANH 20256411770952 ID. 2022894 del 28 de noviembre de 2025 y ANH 20256411779852 ID. 2026304 del 5 de diciembre de 2025, interpuestas por un ciudadano anónimo.

En consecuencia, se publica el presente aviso en la página web de la entidad, junto con el documento de respuesta y su anexo, para conocimiento y notificación del peticionario por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se atenderá surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.

Atentamente.

Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
www.anh.gov.co
Tel: +57 (601) 593 1717
Avenida Calle 26 N.º 59 - 65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



Al contestar cite Radicado 20251401930631 Id: 2028299
Folios: 5 Fecha: 10-12-2025 19:01:19
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: DENUNCIANTE ANONIMO

Bogotá, D.C.

Señores

DENUNCIA ANÓNIMA: DENUNCIACIUDADANAANHSINU9

Ciudad

Asunto: Respuesta comunicaciones Id: 2022462 de 27/11/2025 e ID 2022894 del 28/11/2025 Ref. Denuncia Ciudadana - Contrato de Exploración y Producción E&P No. 25 - Bloque Sinú 9 (2014) -

Hacemos referencia a su denuncia anónima con radicado del asunto sobre presuntos incumplimientos en la venta de participaciones y omisiones de la ANH relacionados con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 – Área SN-9, específicamente, con la titularidad y participación de la compañía Cleanenergy Resources S.A.S.

Resulta pertinente señalar que, aunque no se menciona una explicación y justificación para mantener la reserva de la identidad en la petición anónima presentada a la entidad, la ANH en el marco del principio de transparencia considera importante dar respuesta a las peticiones ciudadanas.

Sin embargo, es importante recordar la obligación que asiste a las personas de elevar peticiones respetuosas a las autoridades y sin acusaciones tendenciosas o injuriosas respecto al actuar de los servidores públicos conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014 en los siguientes términos:

"En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. Si bien estas consideraciones se predicaron de la devolución por el juez de escritos irrespetuosos dentro de un proceso judicial, bien pueden aplicarse para sustentar el rechazo por cualquier autoridad de una petición que considere irrespetuosa, que de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo".

(Subrayado fuera de texto).

Precisado lo anterior, se procede a responder cada una de las solicitudes de su denuncia, en los siguientes términos:

1. Que la ANH inicie de oficio procedimiento sancionatorio por las causales de la Cláusula 54 (causales de terminación del contrato).

Respuesta:

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos se permite señalar que la Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH— es un establecimiento público del orden nacional cuyas actuaciones se encuentran estrictamente

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia

Comutador: +57 (601) 593 1717

Línea Gratuita: 01 8000 953000





sometidas al principio de legalidad, tanto en el ejercicio de sus funciones administrativas como en la gestión, seguimiento y fiscalización de los contratos de exploración y producción. En esa medida, cualquier actuación sancionatoria debe fundarse en lo previsto en la ley del contrato, lo que implica acudir a las cláusulas contractuales que regulan las obligaciones del contratista y las causales específicas que habilitan a la Entidad para iniciar un procedimiento de terminación por incumplimiento.

En el caso del Contrato E&P SN-9, la Cláusula 54 define de manera expresa las conductas que constituyen incumplimiento y que, previo el procedimiento establecido en la Cláusula 46, podrían dar lugar a la terminación unilateral. En estas conductas se encuentran, entre otras, la falta de inicio oportuno del trámite de licenciamiento ambiental; la suspensión injustificada de las operaciones de exploración, evaluación o producción por los plazos allí indicados; el aprovechamiento indebido de recursos o minerales ajenos al objeto contractual; la omisión injustificada en la entrega de información técnica, planes de exploración o desarrollo; la falta de constitución oportuna de garantías o seguros; la declaración de un tipo de yacimiento que no corresponda a la realidad; la disminución de la participación mínima del operador; las transacciones societarias, cesiones o transferencias realizadas sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH; y el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reconocimiento, liquidación y pago de regalías y demás derechos económicos. Cuando alguna de estas causales se configura, la ANH se encuentra facultada para adoptar la terminación unilateral, hacer efectivas las garantías correspondientes y valorar fundadamente los perjuicios, siempre bajo el procedimiento previsto en la cláusula contractual aplicable.

En virtud de lo anterior, para iniciar un procedimiento sancionatorio es indispensable que la ANH verifique previamente la existencia de hechos objetivos que puedan enmarcarse dentro de alguna de las causales previstas en la Cláusula 54. Ello supone contar con elementos verificables que permitan establecer, al menos de manera preliminar, que se ha configurado una conducta constitutiva de incumplimiento. En consecuencia, no es jurídicamente posible abrir una actuación sancionatoria con fundamento exclusivo en supuestos, denuncias o manifestaciones que no cuentan con información técnica o documental que permita corroborar su veracidad. Solo una vez se identifiquen hechos ciertos y suficientes que permitan, conforme al principio de legalidad, activar el procedimiento sancionatorio, la ANH podrá iniciar la actuación correspondiente.

En el presente caso, la denuncia anónima no aporta evidencia que permita inferir, de manera inmediata, la configuración de alguna causal objetiva de incumplimiento conforme a lo previsto en la Cláusula 54 del Contrato. No obstante, y en atención al principio de legalidad y a las funciones de fiscalización que ejerce la ANH, se procederá a adelantar las indagaciones preliminares necesarias para verificar los hechos mencionados y establecer si existe mérito para dar inicio al procedimiento administrativo previsto en la Cláusula 46.

Hasta tanto no se cuente con elementos objetivos y verificables que permitan sustentar una actuación sancionatoria, no es jurídicamente viable iniciar dicho procedimiento, sin perjuicio de que la Entidad continúe desarrollando las labores ordinarias de seguimiento y control contractual.

2. Que la ANH suspenda inmediatamente cualquier cesión de intereses en curso, dentro del contrato E&P No. 25 SN-9.

Respuesta:

La Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas informa que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 65 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos SN-9, el titular del contrato es el único que puede ceder sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos con la ANH.



Para el trámite de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos (E&P), las cláusulas contractuales establecen que debe existir una autorización previa, expresa y escrita por parte de la ANH, así como el cumplimiento de un procedimiento estipulado en el Contrato y aceptado por las mismas partes contratantes.

Bajo estos parámetros, la ANH verifica y evalúa las capacidades de los potenciales cesionarios conforme al reglamento de contratación de selección y asignación de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos, y los Términos de Referencia o Reglas del Proceso Competitivo vigentes al momento de la celebración del contrato.

Ahora bien, sobre el trámite de las cesiones a MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. (hoy MAUREL & PROM COLOMBIA SOCIEDAD LIMITADA ("MPCSL")), la ANH ha recibido para el año 2025, por el titular del contrato las siguientes solicitudes de cesión:

1. Solicitud de fecha 20 de marzo de 2025 de cesión de intereses, derechos y participaciones en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 Área SN-9 consistente en la cesión del 40% de participación en favor de la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. respecto del 51% de participación que ostenta actualmente la sociedad MKMS ENERJI ANONIM SIRKETI S.A. como integrante del consorcio.
2. Solicitud de fecha 2 de julio de 2025 de cesión de intereses, derechos y participaciones en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 25 Área SN-9 consistente en la cesión concurrente con la primera solicitud de la cesión del 34 % de participación CLEANENERGY RESOURCES S.A.S (incluida la calidad de operador) y del 15 % de participación de DESARROLLADORA OLEUM en favor de MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. y MKMS ENERJI ANONIM SIRKETI S.A.

Las mencionadas solicitudes se encuentran en revisión y evaluación por parte de la ANH, como la verificación documental requerida para adelantar el trámite conforme lo establecido en el Contrato SN 9, el Acuerdo 04 de 2012 y los Términos de Referencia del Proceso Ronda Colombia 2014.

A su vez, la ANH solicitó el acompañamiento preventivo en el trámite de cesión de intereses, derechos y obligaciones del citado Contrato de E&P SN-9 al Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Por lo tanto, la ANH va a continuar con el trámite de cesión en curso a MAUREL & PROM COLOMBIA SOCIEDAD LIMITADA ("MPCSL") con la revisión de sus capacidades conforme al mencionado marco normativo y contractual, de manera objetiva e imparcial, y solo lo suspendería, siempre que exista una orden judicial que, en su rol de administrar justicia, así se lo ordene.

3. Que se suspenda preventivamente la operación del contrato E&P No. 25 SN-9 hasta verificar su legalidad y las cesiones de derechos o intereses en curso.

Respuesta:

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos informa que, la suspensión de los términos para el cumplimiento de las obligaciones de un contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos procede cuando se presentan circunstancias que están fuera del control o previsión razonable por la parte afectada. Estas circunstancias se encuentran enmarcadas dentro de la cláusula 66 del Contrato E&P SN-9, y tienen como

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20251401930631 Id: 2028299
Folios: 5 Fecha: 10-12-2025 19:01:19
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: DENUNCIANTE ANONIMO

requisito la presentación de un aviso por parte del afectado. De tal manera que, los hechos que dan lugar a la suspensión de un contrato de hidrocarburos, son aquellos que considerados como imprevisibles e irresistibles y que le impidan a la parte afectada, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Es importante precisar que la ANH no cuenta con una facultad de suspensión unilateral de la ejecución contractual. Esta figura no existe en la normativa aplicable ni en el contrato, pues opera únicamente cuando las partes la han pactado en virtud del principio de autonomía de la voluntad. En consecuencia, la suspensión preventiva solicitada —orientada a verificar la legalidad del contrato o las cesiones de derechos en curso— no constituye una causal prevista en el marco contractual, ni habilita a la ANH para detener la operación.

No obstante, la Entidad continuará ejerciendo sus funciones de fiscalización y verificación documental para analizar los hechos puestos en conocimiento, en el marco de sus competencias y del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

4. Que la Procuraduría investigue la omisión de los directivos de la ANH y del Consejo Directivo de la misma entidad.

Respuesta:

De acuerdo con los hechos relacionados en la denuncia allegada a la ANH, se inició actuación disciplinaria bajo el expediente 019-2025, en el cual se ordenó indagación previa el 5 de agosto de 2025.

Es importante señalar que respecto de la competencia de la Procuraduría se remitió la denuncia a la Procuraduría General de la Nación el 5 de agosto mediante radicado Id 1932776.

5. Que la Contraloría evalúe los riesgos fiscales y patrimoniales.

Respuesta:

En virtud de que es la Contraloría General de la República la entidad pertinente para adelantar los trámites correspondientes, en tanto es la competente para adelantar juicios fiscales o acciones por responsabilidad fiscal, nos permitimos copiar a dicha entidad en esta comunicación para que se pronuncie en los términos de su competencia.

6. Que el Ministerio de Minas y Energía, y las entidades responsables, adopten medidas para proteger la seguridad energética nacional.

Respuesta:

Sobre el particular, al evidenciar que esta comunicación fue remitida directamente al Ministerio de Minas y Energía y a su correo oficial de recibo de PQRS, no se considera pertinente realizar un nuevo traslado. Esperamos dicha entidad se pronuncie y le brinde respuesta de fondo sobre su solicitud.

7. Que la Fiscalía General de la Nación adopte las medidas que correspondan a estos hechos.

Respuesta:



Al contestar cite Radicado 20251401930631 Id: 2028299
Folios: 5 Fecha: 10-12-2025 19:01:19
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: DENUNCIANTE ANONIMO

La ANH informa que procedió a trasladar este numeral a la Fiscalía General de la Nación por ser de su competencia (radicado ANH 20256411920271 Id: 2023571). Esperamos dicha entidad se pronuncie y le brinde respuesta de fondo sobre su solicitud.

Atentamente.



Carolina Hernández Ordóñez
Experto, Código G3 Grado 04
Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: Traslado, radicado ANH 20256411920271 Id: 2023571
Copias: Contraloría General de la República, cgr@contraloria.gov.co

Aprobó: Pedro de Jesús Rojas / Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos. Puntos 1 y 3 

Nadia Carolina Plazas Fajardo/ Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas. Punto 2. 

Revisó: Magda Lucía Cogollo Aponte / Gestor T1 Grado 18 / Componente Técnico Puntos 1 y 3 

Germán Galvis Bautista/ Gerente de Promoción y Asignación de Áreas. (E). Punto 2. 

Jairo Edmundo Cabrera 274 / componente jurídico puntos 1 y 3 

Martha Rosa Vidal / Contrato 210 de 2025/ componente jurídico puntos 1 y 3 

Libia Magali Duque Bravo /Experto G3 Grado 6 

Proyectó: Diana Arenas Mateus/ Experto G3 Grado 5 (E) / VPAA. Punto 2. 

Yolfer Gualdrón Cto. 093 de 2025 punto 4 

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000



Al contestar cite Radicado 20256411920271 Id: 2023571
Folios: 2 Fecha: 01-12-2025 09:19:50
Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado parcial solicitud ANH 2025641176904 ID 2022462 –Denuncia Ciudadana - Contrato de Exploración y Producción E&P No. 25- Bloque Sinú 9 (2014)

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– recibió la comunicación por parte de un usuario anónimo, en la que solicita, entre otros, lo siguiente:

“(...) 7. Que la Fiscalía General de la Nación adopte las medidas que correspondan a estos hechos. (...) (sic)”

Al respecto, se considera que este asunto es de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en lo que respecta a la información de licencias ambientales. Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos trasladar de forma parcial la mencionada solicitud.

Esperamos que se conteste directamente a la solicitante al correo electrónico denunciaciudadanaanhsinu@gmail.com. Agradecemos remitir copia de la respuesta a la ANH, citando como referencia el radicado 2025641176904 ID 2022462.

De antemano agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,



Carolina Hernández Ordóñez
Experto, Código G3 Grado 04
Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: Solicitud ANH 2025641176904 ID 2022462
Copias: N/A



Al contestar cite Radicado 20256411920271 Id: 2023571
Folios: 2 Fecha: 01-12-2025 09:19:50
Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Aprobó: N/A
Revisó: Carolina Hernández. Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Proyectó: Anderson Mendivelso. Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera **AM**

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20256411930841 Id: 2028451
Folios: 2 Fecha: 11-12-2025 08:21:17
Anexos: 6 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: DENUNCIANTE ANONIMO

Bogotá, D.C.

Señores

DENUNCIA ANÓNIMA: DENUNCIA CIUDADANA ANH SINU9

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado ANH 20256411779852 ID 2026304 – Denuncia Sinu-9 – Reiteración respuesta Radicado ANH 20256411769042 ID 2022462 del 27 de noviembre de 2025; Radicado ANH 20256411770952 ID 2022894 del 28 de noviembre de 2025.

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- recibió el traslado por parte del Ministerio de Minas y Energía (Radicado 1-2025-059282) de la comunicación del asunto en la cual, solicitan:

"(...) 1. Que la ANH inicie de oficio procedimiento sancionatorio por las causales de la Cláusula 54 (causales de terminación del contrato) 2. Que la ANH suspenda inmediatamente cualquier cesión de intereses en curso, dentro del contrato E&P No. 25 SN-9. 3. Que se suspenda preventivamente la operación del contrato E&P No. 25 SN-9 hasta verificar su legalidad y las cesiones de derechos o intereses en curso. 4. Que la Procuraduría investigue la omisión de los directivos de la ANH y del Consejo Directivo de la misma entidad. 5. Que la Contraloría evalúe los riesgos fiscales y patrimoniales. 6. Que el Ministerio de Minas y Energía, y las entidades responsables, adopten medidas para proteger la seguridad energética nacional. 7. Que la Fiscalía General de la Nación adopte las medidas que correspondan a estos hechos."

Al respecto, le informamos que la solicitud en mención ya había sido recibida por la ANH directamente del peticionario con Radicado ANH 20256411769042 ID 2022462 del 27 de noviembre de 2025; Radicado ANH 20256411770952 ID 2022894 del 28 de noviembre de 2025 y, se dio respuesta dentro de los términos de ley, mediante Radicado ANH 20251401930631 ID 2028299 de fecha: 10 de diciembre 2025 y. Razón por la cual reiteramos la respuesta y adjuntamos la respectiva comunicación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia

Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20256411930841 Id: 2028451
Folios: 2 Fecha: 11-12-2025 08:21:17
Anexos: 6 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES
Destinatario: DENUNCIANTE ANONIMO



Carolina Hernández Ordóñez
Experto, Código G3 Grado 04
Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: Radicado ANH 20256411779852 ID 2026304 Radicado ANH 20256411769042 ID 2022462; Radicado ANH 20256411770952 ID 2022894. Radicado ANH 20251401930631 ID 2028299.

Copia: Ministerio de Minas y Energía contactomme@minenergia.gov.co

Aprobó: N/A
Revisó: Carolina Hernández / Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Anderson Mendivelso / Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Administrativa y Financiera. 

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000

